

Beneficiario final y beneficiario controlador Conceptos diferentes



C.P., PCFI y M.D.F. Ana Beatriz de Jesús Vargas Loaiza
Socia de Hernández Vargas Contadores Públicos
Integrante de la Comisión Nacional de PLD y Anticorrupción
abvargas@gmail.com
Twitter: @abvargasl

Para el ejercicio 2022 entró en vigor en la reforma fiscal en materia de Código Fiscal de la Federación en sus artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies y en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable para 2022 publicada el 27 de diciembre de 2021 la solicitud de la autoridad fiscal de identificar a los **beneficiarios controladores** de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios en caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; sin embargo, la información solicitada en estas disposiciones no debe confundirse con lo establecido en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus numerales 24 y 25 para el **beneficiario final**.

En estas Recomendaciones el GAFI señala a los países que deben contar con un mecanismo de identificación y descripción de los tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas del país; de los procesos para la creación de esas personas jurídicas y que se obtenga el registro de información básica sobre el beneficiario final, asimismo, señala que dicha información debe ser pública, precisa y mantenerse actualizada.

Según la definición establecida en las Recomendaciones del GAFI, el "beneficiario final" es "la persona o las personas físicas que en última instancia tienen la propiedad de un cliente o lo controlan y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una operación. También abarca las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o un arreglo jurídicos".

Esta definición, publicada por el GAFI en conjunto con Egmont Group en julio del 2018, dista de las de "beneficiario" y "beneficiarios" descritas en términos comunes, que abarcan tanto las personas físicas como las personas y los arreglos jurídicos y a menudo se refieren a:

- **Beneficiario.** Las personas que reciben asistencia benéfica o ayuda humanitaria o de otro tipo por medio de los servicios de una Organización Sin Ánimo de Lucro (OSAL).
- **Beneficiarios.** Las personas que tienen derecho a los beneficios de un acuerdo de fideicomiso o a una póliza de seguros.

El Glosario General de términos publicado por el GAFI nos señala lo que es **beneficiario** final, refiriéndose a la o las personas naturales que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídicas.¹

La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o por medio de otros medios de control que no son un control directo.

En tanto, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), en su artículo 18, fracción III, señala como obligación de quienes realicen **actividades vulnerables** la identificación del cliente y usuario, así como indicar si se tiene conocimiento de la existencia de dueño beneficiario y, en su caso, que se exhiba la documentación oficial que permita identificarlo si esta obra en su poder, en caso contrario declararán que no cuentan con ella. Esta obligación existe para fines de nuestra materia de prevención de lavado de dinero desde el inicio de vigencia de la ley, por lo que deberemos tener cuidado de confundir con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF) que inicia su vigencia en este ejercicio 2022, aunque el fin principal de la autoridad fuera el mismo, es decir, **identificar y conocer si no se están empleando empresas fachada, testaferros, empresas fantasmas con el fin de ocultar quién realiza la operación y al final será beneficiado de la misma.**

En la Nota interpretativa de las Recomendaciones 24 y 25 que nos señala el GAFI, solicita a los países que cuenten con mecanismos que:

- Identifiquen y describan los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país.
- Identifiquen y describan los procesos para la creación de esas personas jurídicas y la obtención y registro de información básica y sobre el beneficiario final.
- Pongan a disposición del público la anterior información.
- Evalúen los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a diferentes tipos de personas jurídicas creadas en el país.
- Los países deben exigir a los fiduciarios de todo fideicomiso expreso regido bajo sus leyes, que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso. Ello debe contener información sobre el fideicomitente, el o los fiduciarios, el protector si existiera alguno, los beneficiarios o clase de beneficiarios, y de cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso.

Con base en lo anterior, encontramos la justificación de la autoridad para solicitar que el sujeto obligado a realizar la debida diligencia de su cliente recabe dicha información y lo tenga dentro del expediente del cliente.

El GAFI realiza diferentes evaluaciones a los países miembros, dentro de estas, dicho organismo señala en su "Resultado Inmediato 5"² con respecto a este punto lo siguiente:

Las personas y otras estructuras jurídicas no pueden ser utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento al terrorismo, y la información sobre sus beneficiarios finales está al alcance de las autoridades competentes sin impedimentos.

Es por esto por lo que quienes realizan la evaluación deben considerar lo que sigue:

- En qué medida está disponible públicamente la información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas en el país.
- Cuán bien las autoridades competentes relevantes identifican, evalúan y entienden las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas creadas en el país pueden ser o están siendo empleadas indebidamente para el LA/FT.
- Cuáles son las medidas que se han implementado para impedir el uso indebido de las personas y otras estructuras jurídicas para propósitos de LA/FT.
- En qué medida se aplican sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas contra las personas que no cumplen con los requisitos de obtener dicha información.

En nuestro país la autoridad definió en el artículo 3, fracción III de la LFPIORPI lo que se considera como beneficiario final. Asimismo, en las Reglas de Carácter General para dicha Ley en su Anexo 1, inciso l), m) y n)³ vienen establecidos los datos a solicitar al beneficiario controlador; es importante que se conozcan dichos datos y se integren a los expedientes respectivos para comprobar la debida diligencia del cliente.

Con esta base podemos concluir que la obligación de dicha identificación siempre ha existido en materia de prevención de lavado de dinero y que la autoridad fiscal ahora ha impuesto a diversos sujetos obligados como son:

- 1) Las entidades financieras.
- 2) Las personas morales, fideicomisos y demás estructuras jurídicas similares, así como a los sujetos que las integran.



3) Notarios y corredores.

Se les ha impuesto la obligación por medio del artículo 32-B Ter del CFF, la identificación del beneficiario controlador o beneficiarios controladores de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios en caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, con el fin de establecer que fue debidamente identificado y forma parte de la contabilidad del contribuyente. Dichas obligaciones, aunque pueden parecer excesivas deben ser motivo de análisis fiscal, ya que estas forman parte de la contabilidad de dichas personas jurídicas.

Recordemos que como oficiales y encargados de cumplimiento debemos realizar la debida diligencia del cliente y con ello valorar la inclusión de datos que pudieran ser de utilidad en materia de prevención de lavado de dinero, de lo requerido para efectos fiscales en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable para 2022. Asimismo, de acuerdo con las Reglas de Carácter General recopilar la información respecto al beneficiario controlador de las operaciones que realizamos con nuestros clientes.

Como estudiosos de la materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), debemos tener claros ambos conceptos y su aplicabilidad, ya sea para efectos fiscales o de prevención de lavado de dinero; recordemos que no es lo mismo ni son los mismos requisitos para el cumplimiento de una ley fiscal al de PLD.☞

1) Documento *Las Recomendaciones del GAFI. Estándares Internacionales Sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de armas de destrucción masiva*, 2020, GAFILAT.

2) Ídem.

3) l) Beneficiario Controlador Persona Física; m) Beneficiario Controlador Persona Moral y n) Beneficiario Controlador Fideicomisos. Diario Oficial de la Federación, 23 de agosto de 2013.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Escribe un libro para nuestras colecciones

Contabilidad Auditoría Finanzas
Fiscal Diversos Jurídica Para Todos

Publica tus libros
sin invertir dinero,
solo tu talento

Contacto y recepción de obras

Norma Berenice San Martín López, Coordinadora Editorial
coordinador.editorial@imcp.org.mx